REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01539 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA LA NUEVA - PROPIEDAD HORIZONTAL contra de EIBI LILIANA CARRILLO SALAZAR y EFRAIN MENDOZA MILLAN, por las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$5.564.700.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de septiembre de 2021 hasta agosto de 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración de la copropiedad demandante y en las pretensiones de la demanda.
- b).- por \$387.880.00 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria de diciembre de 2022.
- c).- Por \$39.200.00 m/cte., por concepto de retroactivo del mes de agosto de 2021.

d).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los

literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período

desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el

pago total de las mismas.

e).-Por las cuotas de administración y demás expensas que se

causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda

siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta

cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de

mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P.

art. 88).

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo

previsto en el artículo 290 y s.s. C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada YINA PAOLA

MEDINA TRUJILLO, como apoderado judicial de la parte demandante

en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de noviembre de 2023 Por anotación en estado Nº **124** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

a.m/

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb9e4af3c86d9c87b0330f591bea3ad402975c709e8e390c1f1de80d81b9c4a5

Documento generado en 10/11/2023 10:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica